

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No **2006-065** , informando que el apoderado del ejecutante hace devolución del oficio 779 de del 7 de diciembre de 2018 y solicita su actualización. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto el apoderado del ejecutante hace devolución del oficio retirado desde el 14 de diciembre de 2018, el Despacho considera procedente acceder a lo peticionado, secretaría **elabore nuevo oficio** dirigido a la Sala Técnica de Automotores DIJIN; el ejecutante preste su concurso en el diligenciamiento del mismo en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 27 de Abril 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 13-04-2021 Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2011 -1545**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir a la ejecutada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

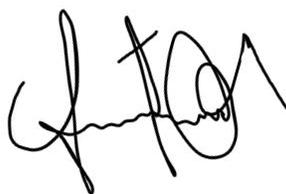
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a fin de que certifique el pago del incremento ordenado en favor de los pensionados MIGUEL ANTONIO ANGEL CÁRDENAS, JOSE WILMAR GIRALDO BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO GÓMEZ ALFARO, HIDELFONSO MENDIVELSO BENITEZ,- FABIO ARNULFO RAMIREZ CUESTAS y JOSE FERNANDO VEGA LINARES, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y la fecha en que fueron ingresados en nómina cada uno de los demandantes. **Oficiese.** El apoderado del ejecutante preste su concurso en el diligenciamiento del mismo.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 27 de Abril 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 11-02-2020 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2013-975**, informando que la CURADORA AD LITEM de la ejecutada propone en término excepciones contra el mandamiento de pago (fol. 121). Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

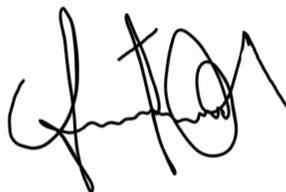
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

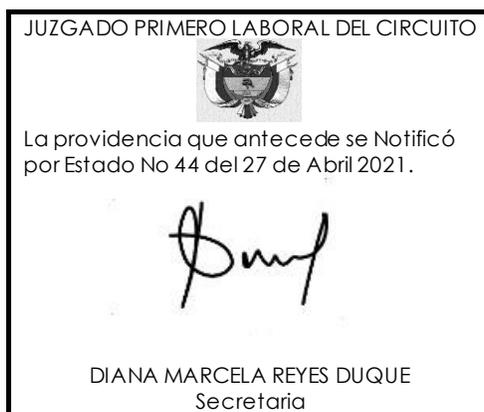
Verificado el informe que antecede, de las excepciones propuestas en término legal por la curadora ad litem de la ejecutada BRISTOL SECURITY LTDA, **CÓRRASE TRASLADO** a la entidad ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2014-0298**, con oficio proveniente del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, en el que toma nota de embargo de remanentes, informando que en el presente no se han decretado medidas cautelares. De otra parte en numeral 1° de proveído de fecha 21 de febrero de 2017, la titular de la época dispuso dejar sin valor y efecto proveído de fecha 23 de noviembre de 2016, donde el Dr. Mario Puyo Juez en ese momento dispuso la entrega del título por concepto de costas procesales a favor del apoderado del ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en el entendido de que el Dr. Mario Puyo en providencia de fecha 23 de noviembre de 2016 dispuso la entrega del título puesto a disposición de este Despacho Judicial por concepto de costas a favor del apoderado Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, el Despacho dispone anular la orden de entrega al demandante y dejar sin valor ni efecto el numeral segundo de proveído de fecha 21 de febrero de 2017 folio 175 y entregar el título constituido para el presente, a nombre del apoderado del ejecutante. **Secretaria elabore orden de pago** a favor del Dr. JULIAN NDRES GIRALDO MONTOYA, facultado para recibir conforme poder visto a folio 2 del plenario.

En este orden, respecto al oficio No 028-21 remitido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, es del caso señalar que en estas diligencias mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2015 se dispuso negar el mandamiento de pago, por tanto no se decretaron medidas cautelares. Secretaria proceda a enviar comunicación en tal sentido al Juzgado 26 laboral del Circuito de Bogotá. **Oficiese**

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4 de proveído de fecha 13 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 27 de Abril 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL.- -05-04-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015-1131** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer,



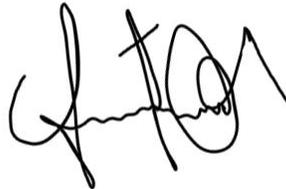
DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, incluyó valor por concepto de intereses moratorios que no fue ordenado en sentencia que sirve de base a la presente ejecución, ni en el mandamiento de pago librado (folios 217 a 219), en consecuencia conforme numeral 3º del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada ajustándola conforme proveídos que sirven de base a la presente ejecución. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 27 de Abril 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2015-1131**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presento modificación a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante

COSTAS PROCESALES-.....\$800.000.00

TOTA LIQUIDACIÓN\$800.000,00



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 27 de Abril 2021 .

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2015-1131** informando que cómo viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$80.000.00
Total	\$80.000.00

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 27 de Abril 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 13-04-2016 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2016-636**, informando que para el presente se encuentra constituido el título No 400100005959289 por valor de \$30.000.000, oo, la liquidación de crédito aprobada asciende a la suma de \$14.525.293 (folio 97) y se aprobó liquidación de costas por la suma de \$1.400.000 (folios 100), para un total de **\$15.925.293**. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

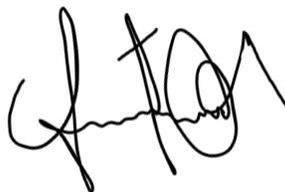
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación de crédito y costas asciende a la suma de **\$15.925.293** (folio 97) y el título judicial puesto a disposición del presente proceso asciende a la suma de \$30.000.000, que cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** a la entidad ejecutante previo, **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No 400100005959289 por valor \$30.000.000, la suma de **\$15.925.293 M/legal** y la suma de **\$14.074.707 M/legal** como remanente a la sociedad ejecutada. Líbrese órdenes de pago a favor de los beneficiarios.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 27 de Abril 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 13-04-2021. En la fecha al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2017-0790**, con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente encuentra constituido el siguiente título por concepto de costas:

NUMERO	VALOR
400100007895878	\$5.000.000,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, en atención a lo peticionado por la demandante y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial consignado por la parte demandada por concepto de costas, a órdenes de este Despacho. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del Doctor JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, autorizado para recibir y cobrar según poder visto a folio 107.

Efectuado lo anterior secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 15 de marzo de 2020 (folio 103)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 27 de Abril 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL.-13-04-2021 al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018-479**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRUCITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial en atención a las medidas cautelares solicitadas, en aplicación al artículo 593 CGP, se **requiere** al apoderado de la parte actora a fin de que indique en forma específica, los establecimientos bancarios en los que pretende se decrete la medida cautelar solicitada,

Permanezcan las diligencias en secretaría , en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 27 de Abril 2021 .

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18-04-2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2018-710**, con poder, informando que la parte ejecutada, propone en término excepciones contra el mandamiento de pago (fol. 42). Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. DIEGO FERNANDO BARRERO CONTRERAS identificado con C.C. 1.077.148.699 y tarjeta profesional No 326.454 del C.S.J como apoderado de la parte EJECUTADA REMY IPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido,

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CÓRRASE TRASLADO** a la entidad ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 27 de Abril 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 22-04-2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2019-1344**, con solicitud de entrega de títulos, informando que el apoderado de las ejecutantes MARIA MELEIDA BELTRAN ROMERO y NUBIA REAL BELTRAN y la entidad ejecutada, aportan comunicación enviada por la ejecutada PORVENIR S.A., con la que se da cumplimiento a los solicitado en auto anterior. En el presente se encuentra pendientes por reclamar los siguientes títulos por concepto de condena y costas:

NUMERO	VALOR
400100007590107	\$ 5.105.564,00
400100007591529	\$53.460.319,00
400100007792048	\$ 1.250.000,00
400100007792049	\$ 5.000.000,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que el apoderado de las ejecutantes MARIA MELEIDA BELTRAN ROMERO y NUBIA KATHERIN REAL BELTRAN y la entidad ejecutada, aportan comunicación de la ejecutada PORVENIR S.A., en la que relacionan los valores a pagar a la mencionadas ejecutantes, es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia **HAGASE ENTREGA** de los títulos pendientes de pago consignados por la parte ejecutada PORVENIR S.A., así:

- Título No 400100007590107 por valor de \$5.105.564,00 Moneda Legal a favor de NUBIA KATHERIN REAL BELTRAN.
- Título No 400100007792048 por valor de \$1.250.000,00 Moneda Legal a favor de NUBIA KATHERIN REAL BELTRAN.
- Título No 400100007591529 por valor de \$53.460.319,00 Moneda Legal a favor de MARIA MELEIDA BELTRAN ROMERO.
- Título No 400100007792049 por valor de \$5.000.000,00 Moneda Legal a favor de MARIA MELEIDA BELTRAN ROMERO.

Secretaría elabore órdenes de pago respectivas, para el efecto se requiere a las beneficiarias para que procedan a enviar al correo electrónico de este Despacho judicial cedula de ciudadanía legible.

Previo a librar mandamiento ejecutivo se **requiere** a los apoderados de los ejecutantes a fin de informen si con los dineros consignados por la ejecutada la obligación que se persigue se encuentra cumplida en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 27 de Abril 2021 .

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2020 – 0078**, con recurso de reposición y subsidio apelación contra proveído que rechazó la presente demanda, interpuesto dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, observa el Despacho que en auto de fecha 09 de abril de 2021, se dispuso rechazar la demanda, debido a que el escrito de subsanación de demanda allegado por la parte demandante al correo del despacho el día 13 de enero de 2021, no fue incorporado oportunamente al plenario.

Por lo anterior, procede REPONER el auto que rechaza la demanda y teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CARLOS ARTURO RUBIANO ZORNOSA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A por intermedio de su representante legal, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 612 CGP, el parágrafo del artículo 41 CPTSS y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0044 del 27 de abril de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

GS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No **2020-475** recibido por reparto, proveniente de los Juzgado 1 de Municipal de Pequeñas Causas Laborales para surtir grado jurisdiccional de consulta. Sírvase Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.) de la mañana, del día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA** en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta, las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

